



Bogotá, D. C.

Señor

JAIRO ORLANDO RODRIGUEZ RAVELO

Rector Colegio Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero

Carrera 19 N° 11 – 17

Bogotá, D. C.

Asunto: Integración Consejo Académico

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) Consejo Académico... la Orientadora.... Viene insistiendo, presionando y asistiendo de manera forzada, señalando que ella debe hacer parte del Consejo Académico... solicito señalar si la... Orientadora hace legalmente parte de dicho organismo...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en la Ley 1437 de 2011¹, me permito informarle:

El Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, establece:

²Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:...

7. El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.”

³Consejo Académico. El Consejo Académico está Integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios...”

Por lo anterior, le manifiesto que el Consejo Académico debe estar conformado entre otros por docentes que pertenezcan a los grupos de áreas obligatorias y fundamentales de que trata la Ley 115 de 1994⁴; esta Oficina considera que la forma de elegir dicha representación debe estar definida por el mismo Consejo

¹ Artículo 28

² Artículo 14*

³ Artículo 24*

⁴ Artículo 23



Continuación del Oficio dirigido al Señor **JAIRO ORLANDO RODRIGUEZ RAVELO**

Académico, en el reglamento para docentes que hace parte del proyecto educativo institucional.

Así las cosas, le manifiesto que los orientadores son profesionales que cumplen funciones de apoyo al servicio de la orientación estudiantil, y la orientación estudiantil no se encuentra inmersa dentro de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación, que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional de que trata la Ley 115 de 1994⁵; razón por la cual, en atención a su consulta le informo que la norma es clara cuando dispone que el Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios de la institución educativa.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad. 35686

⁵ Artículo 23